



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Gustavo Noboa Bejarano
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 9 de Enero del 2002 -- N° 490

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ
DIRECTOR

Teléfonos: Dirección: 2282 - 564 --- Suscripción anual: US\$ 120
Distribución (Almacén): 2570 - 299 --- Impreso en la Editora Nacional
Sucursal Guayaquil: Dirección calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
3.700 ejemplares -- 8 páginas -- Valor US\$ 0.50

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

	Págs.	RESOLUCIONES:
FUNCION LEGISLATIVA		
EXTRACTO:		
23-784 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social	2	
FUNCION EJECUTIVA		
DECRETOS:		
2216 Autorízase al señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones la suscripción de varios contratos	2	
2219-A Renuévase por sesenta días más el estado de emergencia debido a la falta de generación de energía eléctrica	3	
2220 Autorízase la suscripción de un convenio de crédito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF y la República del Ecuador, destinado a financiar la ejecución del Proyecto de Reducción de la Pobreza y Desarrollo Rural Local, PROLOCAL, cuyo ejecutor es el Ministerio de Bienestar Social	4	
2232 Regúlase temporalmente, por seis meses el precio al consumidor del quintal de harina de trigo, de tal manera que el precio del quintal vuelva a los niveles que tenía al 31 de diciembre del 2001, esto es a US\$ 16 el quintal	5	
	Págs.	
		CONSEJO NACIONAL DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:
	126	Inclúyese en el cómputo del decimotercer sueldo el bono de comisariato que vienen percibiendo los servidores profesionales escalafonados, Magisterio Nacional y trabajadores del sector público sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, leyes de escalafón y sueldos de profesionales, Ley de Carrera Docente y escalafón del Magisterio Nacional, Código de Trabajo u otras leyes que regulan la relación laboral en el sector público, sea que sus cargos pertenezcan al sistema nacional de clasificación de puestos del servicio civil o que sus entidades dispongan de regímenes remunerativos propios o independientes
		ORDENANZA MUNICIPAL:
		- Cantón Isidro Ayora: Que reglamenta la prestación del servicio de camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro
		CONGRESO NACIONAL
		EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY

ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**NOMBRE:** "PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL".**CODIGO:** 23-784.**AUSPICIO:** H. XAVIER NEIRA MENENDEZ.**INGRESO:** 28-12-2001.**COMISION:** ESPECIALIZADA PERMANENTE DE
GESTION PUBLICA Y
UNIVERSALIZACION DE LA
SEGURIDAD SOCIAL.**FUNDAMENTOS:**

La reforma a la seguridad social, contenida en la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 de 30 de noviembre del año 2001, se sustentó en cuatro principios básicos: libre elección del afiliado en solidaridad, distribución de riesgos y desconcentración de atribuciones, funciones y deberes entre las entidades y personas creadas al amparo de la norma, despolitización del régimen y estabilidad financiera y actuarial de todo el sistema, incluidas las finanzas públicas.

Los factores incorporados por el Congreso Nacional durante el trámite de aprobación del proyecto de ley, debilitan la aplicación de los principios, se los identifica como: marco jurídico impreciso, difuso, sin un cronograma claro de ejecución de procesos, introducción de entes intermedios en los procesos de gestión del seguro de salud y de pensiones de alto contenido e influencia política, la Comisión Técnica de Inversiones del IESS, con atribuciones, la mayoría ajenas a la función que debería ostentar un órgano técnico auxiliar; el depósito centralizado único de valores del IESS; la falta de precisión y detalle sobre el portafolio de inversiones que pueden realizarse con el ahorro previsional; se dispuso que la deuda del Estado con el IESS sea transferida directamente al Seguro Social sin disponer un plazo para constituir un fideicomiso.

OBJETIVOS BASICOS:

La piedra angular de la reforma al sistema de seguridad social en general, y previsional en particular, para garantizar una mejoría sostenible en la pensión jubilar, es sin lugar a dudas el derecho de libre elección del afiliado.

El Congreso Nacional resolvió que sea la Superintendencia de Bancos y Seguros la que controle a las instituciones creadas al amparo del Proyecto de Ley de Seguridad Social. Ante este hecho, hay que adoptar todas las previsiones para que el evidente conflicto de interés no se ejerza, para impedir que el órgano de control apruebe normas que concentren las inversiones con el ahorro previsional en las instituciones del sistema financiero.

Las reformas planteadas, pretenden precisar las funciones y atribuciones de la Comisión Técnica de Inversiones; las posibilidades del éxito del sistema mixto de pensiones y la aparición en el ámbito de la seguridad social, de las empresas privadas administradoras del ahorro previsional, dependen de

una buena estructura legal que permita a dichas empresas ofrecer sus servicios de una manera eficiente y competitiva; se plantea la incorporación de un plazo máximo de ciento ochenta días para que se constituya el patrimonio independiente y así no exista excusa alguna para la aplicación del artículo 164 de la ley; se propone de manera clara los parámetros dentro de los cuales las empresas administradoras del ahorro previsional pueden ser sujetos de liquidación.

CRITERIOS:

Los obstáculos, intermediarios, instituciones intermediarias o trabas que la ley aprobada por el Congreso Nacional impuso al afiliado para ejercer a plenitud su derecho soberano de libre elección, conspiran contra el afiliado y el éxito de la reforma previsional.

Es necesario que la Ley de Seguridad Social al final del largo camino determine, con precisión algún grado de inflexibilidad, los activos financieros en que las entidades depositarias del ahorro previsional pueden invertir, tomando previsión del innegable centralismo y politización que ha campeado durante años.

La Superintendencia de Bancos y Seguros, como ente controlador debe ser el que califique a las empresas privadas administradoras del ahorro previsional, que cumplan con los requisitos necesarios.

Es urgente adoptar los correctivos necesarios para brindar al IESS y al Sistema de Seguridad Social la competitividad indispensable para un servicio eficiente y seguro.

f.) Dr. Javier Rubio Duque, Secretario General (E).

No. 2216

Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Obras Públicas, encargado de la construcción vial en el país se halla empeñado en rehabilitar, mejorar y mantener en óptimas condiciones la red vial a su cargo, especialmente aquella afectada por fenómenos naturales, con efectos y consecuencias negativas para la integración vial, que indudablemente constituye el eje básico para fomentar el desarrollo de la economía del Ecuador;

Que el Ministerio de Obras Públicas por el carácter impostergable que reviste la atención de las obras viales, a base del procedimiento de excepción previsto en el Art. 6 letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública ha llevado adelante los siguientes trámites contractuales:

1. Ingeniero Hugo Arturo Murillo Game, para realizar el mantenimiento rutinario y emergente en la carretera lastrada Plan de Milagro-Limón-Bella Unión Sucúa, de 102 km. de longitud, ubicada en la provincia de Morona Santiago, por el monto de USD 244.769,04 y un plazo de ejecución de 12 meses, contado a partir de la fecha en la que el MOP, notifique al contratista que el anticipo se encuentra disponible.
2. Consorcio Tapia-Ordóñez-Orellana, para realizar el mantenimiento rutinario y emergente en la vía lastrada Méndez-Morona, de 153 km. de longitud, ubicada en la provincia de Morona Santiago, por el monto de USD 367.153,34 y un plazo de ejecución de 12 meses, contado a partir de la fecha en la que el MOP, notifique al contratista que el anticipo se encuentra disponible.

Que de conformidad con la norma del inciso segundo del Art. 54 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública el señor Ministro de Obras Públicas, previa a la celebración de los mencionados contratos solicita autorización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 54, inciso segundo de la Ley de Contratación Pública;

Decreta:

Art. 1.- Autorízase al señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, previo el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley de Contratación Pública y bajo su responsabilidad, la suscripción de los respectivos contratos con:

- Ingeniero Hugo Arturo Murillo Game, para realizar el mantenimiento rutinario y emergente en la carretera lastrada Plan de Milagro-Limón-Bella Unión-Sucúa, de 102 km. de longitud, ubicada en la provincia de Morona Santiago, por el monto de USD 244.769,04 y un plazo de ejecución de 12 meses contado a partir de la fecha en la que el MOP, notifique al contratista que el anticipo se encuentra disponible.
- Consorcio Tapia-Ordóñez-Orellana, para realizar el mantenimiento rutinario y emergente en la vía lastrada Méndez-Morona, de 153 km. de longitud, ubicada en la provincia de Morona Santiago, por el monto de USD 367.153,34 y un plazo de ejecución de 12 meses, contado a partir de la fecha en la que el MOP, notifique al contratista que el anticipo se encuentra disponible.

Art. 2.- Será de responsabilidad de la entidad contratante, las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de las ofertas adjudicadas y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución de los contratos, de conformidad con los artículos 114 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y 330 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Dado, en el Palacio Nacional en Quito, a 4 de enero del 2002.

f.) Dr. Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ing. José Macchiavello Almeida, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

N° 2219-A

Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2051, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 450 de 9 de noviembre del 2001, se declaró el estado de emergencia debido a la falta de generación de energía eléctrica y se estableció como zona de seguridad a todo el territorio nacional;

Que el inciso segundo del Art. 182 de la Constitución Política de la República establece que el decreto declaratorio del estado de emergencia tendrá vigencia hasta un máximo de sesenta días y que podrá ser renovado, si persisten las causas que lo motivaron;

Que no se han superado las circunstancias que han generado la declaratoria del aludido estado de emergencia; y,

En ejercicio de la atribución que le confieren los Arts. 180, 181 y 182 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Renuévase por sesenta días más, el estado de emergencia debido a la falta de generación de energía eléctrica, mismo que se declaró mediante Decreto Ejecutivo N° 2051 de 7 de noviembre del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 450 de 9 de los mismos mes y año.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir del 6 de enero del 2002, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a los ministros de Gobierno y Policía, de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de enero del 2002.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

f.) Marcelo Merlo Jaramillo, Ministro de Gobierno y Policía.

f.) Carlos Julio Emanuel, Ministro de Economía Finanzas.

f.) Samia Peñaherrera Solah, Ministra de Energía y Minas (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

No. 2220

Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el 18 de mayo del 2001, en la ciudad de Quito, los representantes de la República del Ecuador y del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento realizaron las negociaciones relacionadas con el préstamo cuyo objeto es financiar el Proyecto de Reducción de la Pobreza y Desarrollo Rural Local, suscribiéndose las minutas de negociación el día 21 de mayo del mismo año, por los señores Subsecretario de Crédito Público, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas y el líder del equipo de objetivos del Banco Mundial;

Que con fecha 7 de agosto del 2001, se suscribió entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, y la República del Ecuador, la Carta Convenio No. PPF384-EC, por un monto de US\$ 1'114.000, destinado a la preparación del Proyecto de Reducción de la Pobreza y Desarrollo Rural Local, PROLOCAL, cuyo ejecutor es el Ministerio de Bienestar Social;

Que mediante comunicación de 23 de julio del 2001, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, hizo conocer al Ministerio de Economía y Finanzas, que con fecha 5 de julio del 2001, el Director Ejecutivo del banco, ha aprobado un crédito por el monto de US\$ 25.2 millones, destinado a financiar el Proyecto de Reducción de la Pobreza y Desarrollo Rural Local (PROLOCAL);

Que la Oficina de Planificación de la Presidencia de la República, en atención al oficio No. 0000128 DM-2001 de 28 de noviembre del 2001, dirigido por el Ministro de Bienestar Social, ratificó el pronunciamiento emitido por la ODEPLAN, respecto a la prioridad del Proyecto de Desarrollo Local Sostenible, PROLOCAL, por considerar que se encuentra enmarcado dentro de las políticas y estrategias del Gobierno Nacional;

Que la Presidenta del Comité de Consultoría, mediante oficio No. PCC-2001-171 de 7 de diciembre del 2001, remitido al Ministro de Bienestar Social, le comunicó que el Comité de su Presidencia, en sesión de 7 de diciembre del 2001, emitió informe favorable para la celebración del préstamo a suscribirse entre la República del Ecuador y el BIRF, destinado a financiar el Proyecto de Reducción de la Pobreza y Desarrollo Rural Local (PROLOCAL);

Que el Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador, a través de oficio No. DBCE-2551-2001-01-04069 de 19 de diciembre del 2001, comunica que el Directorio de este banco, emitió dictamen favorable sobre el contrato de préstamo anotado;

Que la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 21138 de 21 de diciembre del 2001, emitió dictamen favorable al proyecto de contrato de crédito a suscribirse entre la República del Ecuador como prestataria y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, como prestamista, por la cantidad de hasta US\$ 25'200.000,00,

destinado a financiar la ejecución del Proyecto de Reducción de la Pobreza y Desarrollo Rural Local, PROLOCAL, a cargo del Ministerio de Bienestar Social;

Que el Ministro de Economía y Finanzas, ha expedido la Resolución No. SCP-2001 148 de 28 de diciembre del 2001, por la que aprueba la suscripción del referido contrato de préstamo; y,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 47 y 127 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y 171 numeral 18 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Autorízase la suscripción de un convenio de crédito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF, como prestamista y la República del Ecuador, como prestataria, por un monto de hasta VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 25'200.000,00), destinados a financiar la ejecución del Proyecto de Reducción de la Pobreza y Desarrollo Rural Local, PROLOCAL, cuyo ejecutor es el Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2.- Los términos y condiciones financieras del convenio de crédito que se autoriza suscribir por medio de este decreto son los siguientes:

PRESTAMISTA:	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF.
PRESTATARIA:	República del Ecuador.
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Bienestar Social.
OBJETO:	Financiar la ejecución del Proyecto de Reducción de la Pobreza y Desarrollo Rural Local, PROLOCAL.
MONTO:	Hasta US\$ 25'200.000.
INTERES:	Tasa de interés variable, establecida por el BIRF para cada periodo de conformidad con el artículo IV de las condiciones generales, de 1 de septiembre de 1999.
COMISION DE COMPROMISO:	0.85% anual del monto no desembolsado, desde la fecha en que comience a devengarse el préstamo, de conformidad con las previsiones de la sección 3.02 de las condiciones generales, pero no incluyendo el cuarto aniversario de dicha fecha y 0.75% anual de ahí en adelante
COMISION DE ADMINISTRACION:	1% sobre el monto total del préstamo.
PLAZO Y FORMA DE PAGO:	20 años, que incluye 8 años de gracia, a partir de abril del 2001, mediante 23 cuotas semestrales,

iguales y consecutivas, equivalentes a 4.17% del monto del préstamo, cada una empezando el 15 de octubre del 2009 hasta el 15 de octubre del 2020; y, la última equivalente a 4.09% en abril del 2021, totalizando 24 cuotas.

FECHA DE CIERRE: 31 de diciembre del 2006.

Art. 3.- El servicio de amortización, intereses y demás costos financieros del préstamo que se autoriza celebrar por el artículo 1 de este decreto, lo realizará el Estado Ecuatoriano a partir del año 2002 y siguientes, con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Externa, para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas señalará las partidas correspondientes que permitan el pago total y oportuno de las obligaciones que contrae. Para el servicio de la deuda, el Ministerio de Economía y Finanzas, suscribirá el respectivo contrato de Agencia Fiscal con el Banco Central del Ecuador, comprometiendo los recursos que fueren necesarios de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional.

Art. 4.- La contraparte local, que asciende a US\$ 16.6 millones, no será financiada con recursos fiscales y será asumida por el Fondo de Solidaridad, donaciones externas y el aporte de los beneficiarios del proyecto.

Art. 5.- El Ministerio de Bienestar Social, en su calidad de organismo ejecutor, tendrá a su cargo la ejecución del proyecto que se financia con el crédito al que se refiere este decreto, y será responsabilidad de sus funcionarios, en las áreas de sus respectivas intervenciones, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la celebración del contrato o contratos respectivos, se enmarquen y sujeten a las leyes, reglamentos y más normas que regulan la contratación pública en el Ecuador.

Art. 6.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Economía y Finanzas y de Bienestar Social.

Dado, en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 4 de enero del 2002.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

f.) Dr. Carlos Julio Emanuel Morán, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Lcdo. Luis Maldonado Ruiz, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública

Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, según lo señala la Constitución de la República en el artículo 3, es deber primordial del Estado erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes;

Que, en los primeros días del mes de enero del presente año, de manera injustificada, se ha producido un notable incremento en el precio de la harina de trigo, pasando el precio del quintal de US\$ 16 a US\$ 22;

Que, el incremento en este producto ha traído a su vez como consecuencia el aumento desmedido en el precio del pan y sus derivados que se produce en el país, provocando un grave impacto en la economía y calidad de vida de los ecuatorianos;

Que, el Gobierno Nacional no puede tolerar que en época de crisis se produzcan elevaciones injustificadas en el precio de productos fundamentales para la alimentación de los habitantes del país, por lo que es necesario aplicar las disposiciones legales previstas en el ordenamiento jurídico para contrarrestar tales incrementos injustificados;

Que, según lo señala el artículo 54 de la Ley de Defensa del Consumidor, "En casos especiales de excepción, el Presidente de la República, fundamentando debidamente la medida, podrá regular temporalmente los precios de bienes y servicios"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 54 de la Ley de Defensa del Consumidor,

Decreta:

Art. 1. Regular temporalmente, por seis meses, el precio al consumidor del quintal de harina de trigo, de tal manera que el precio del quintal vuelva a los niveles que tenía al 31 de diciembre del 2001, esto es, a US\$ 16 el quintal.

Art. 2. Como consecuencia de lo anterior, se dispone que el precio del pan y sus derivados que se venden en el territorio nacional, vuelva también al precio que tenía al 31 de diciembre del 2001.

Art. 3. Los ministros de Economía y Finanzas y de Comercio Exterior, conjuntamente con los intendentes de Policía del país, vigilarán el cumplimiento correcto de este decreto ejecutivo.

Art. 4. Los intendentes de Policía, de oficio o a petición de los consumidores, iniciarán los correspondientes procesos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor a efectos de garantizar el cumplimiento de este decreto ejecutivo.

Art. 5. Los ministros de Economía y Finanzas y de Comercio Exterior, conjuntamente con los intendentes de Policía, evaluarán el impacto y cumplimiento de este decreto ejecutivo en el plazo máximo de diez días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, luego de lo cual, el Presidente de la República adoptará las decisiones que sean necesarias para garantizar el freno del alza injustificada de la harina de trigo y del pan y sus derivados.

Art. 6. La Dirección General de Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República vigilará los procesos judiciales que se instauren como consecuencia de las infracciones a este decreto ejecutivo.

Art. 7. Este decreto regirá a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, el 8 de enero del 2002.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.

Lo certifico.

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

No. 126

EL CONSEJO NACIONAL DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, los servidores y trabajadores del sector público vienen percibiendo el decimotercer sueldo pagadero en el mes de diciembre de cada año;

Que, con resoluciones números 007, 013, 069 y 085 publicadas en los suplementos Nos. 350 y 88 y Registros Oficiales Nos. 248 y 394 de 30 de diciembre de 1999, 31 de mayo del 2000, 19 de enero y 21 de agosto del 2001, respectivamente el CONAREM estableció y reguló el bono de comisariato para los servidores y trabajadores del sector público;

Que, el Procurador General del Estado, mediante oficio No. 20867 de 29 de noviembre del 2001, se pronuncia en el sentido de que el bono de comisariato constante en la Resolución No. 085 del CONAREM debe ser incluido entre los rubros que integran el cálculo de la decimotercera remuneración para los funcionarios sometidos a la ley que regula la relación laboral en el sector público;

Que, de acuerdo a lo prescrito en la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, es facultad privativa del Consejo Nacional de Remuneraciones del Sector Público, determinar y fijar la política remunerativa de los servidores públicos de las instituciones del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo único.- Incluir en el cómputo del decimotercer sueldo, el bono de comisariato que vienen percibiendo los servidores, profesionales escalafonados, Magisterio Nacional y trabajadores del sector público, sujetos a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, leyes de escalafón y sueldos de profesionales, Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, Código de Trabajo u otras leyes que regulan la relación laboral en el sector público, sea que sus cargos pertenezcan al sistema nacional de clasificación de puestos del servicio civil o que sus entidades dispongan de regímenes remunerativos propios o independientes.

Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil uno.

f.) Ing. Jorge Morán Centeno, delegado del Ministro de Economía y Finanzas, Presidente del CONAREM.

f.) Ab. Martín Insua Chang, Ministro de Trabajo y Recursos Humanos, miembro del CONAREM.

f.) Sr. Fausto Camacho Zambrano, miembro, representante de los trabajadores, empleados y maestros.

Certifico.

f.) Ing. Luis A. Sánchez Aguirre, Director de Servicio Civil y Desarrollo Institucional, Secretario del CONAREM.

Certifico.- Que es fiel copia del original.

f.) Ing. Luis A. Sánchez Aguirre, Director de Servicio Civil y Desarrollo Institucional, Secretario permanente del CONAREM.

Quito, 18 de diciembre del 2001.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE ISIDRO AYORA

Considerando:

Que el artículo 404 de la Ley de Régimen Municipal faculta a los municipios el establecimiento de una tasa por los servicios de matanza, faena y transporte de ganado;

Que mediante oficio No. 1514-SJM-2001, fechado 13 de septiembre del 2001 el Subsecretario Jurídico del Ministerio de Finanzas, legalmente autorizado para este acto según consta del Acuerdo Ministerial No. 103 del 23 de abril del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 317 del 2 de mayo del mismo año, el titular de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el artículo 7 del Código Tributario, otorga dictamen favorable al proyecto de la presente ordenanza; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expende:

La siguiente Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio de camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro.

Art. 1.- Responsable del servicio.- El funcionamiento del camal municipal estará sujeto a la comisión de servicios públicos nombrado del seno del Concejo, al Médico Veterinario y al Comisario Municipal.

La comisión de servicios públicos realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará al Alcalde del Concejo, impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal, que implica la matanza y faenamiento del ganado en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo los procedimientos y técnicas modernas para el manejo y despacho de la carne.

La Comisaría Municipal velará por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones así como de las que constan en la presente ordenanza, dentro de los límites de su competencia.

Art. 2.- De los usuarios del servicio.- Son usuarios del servicio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir al camal, por su cuenta, ganado para matanza y expendio de su carne en forma permanente. Para el efecto, las citadas personas deberán inscribirse en el registro de usuarios del servicio de camal que mantendrá, constantemente actualizado, la Sección de Avalúos y Catastro del Departamento Financiero Municipal. El mencionado registro, constará de los siguientes elementos básicos:

1. Nombres y apellidos completos del usuario.
2. Número de la cédula de ciudadanía y de la tributaria.
3. Número de inscripción asignado al usuario.
4. Dirección domiciliaria.
5. Clase de ganado a cuyo expendio se dedica.
6. Espacio para la firma de responsabilidad del usuario.

Art. 3.- De los derechos de inscripción.- Las personas interesadas en acceder al servicio, deberán, presentar una solicitud al Alcalde del Concejo acompañada de los datos necesarios para la inscripción anual en el registro o catastro señalado en el artículo precedente.

Aprobada la solicitud se la enviará al Departamento Financiero para que proceda a la inscripción previa al pago de las siguientes tarifas por concepto de derechos de inscripción anual.

- a) Los usuarios del servicio para matanza de ganado mayor pagarán \$ 10,00;
- b) Los usuarios del servicio para matanza de ganado menor pagarán \$ 5,00; y,
- c) Los usuarios del servicio para matanza de ganado mayor y menor pagarán \$ 12,00

Del control sanitario del ganado destinado a la matanza y faenamiento.

Art. 4.- Previo a la introducción al camal, el ganado destinado a la matanza, será examinado por el Médico Veterinario asignado al servicio del camal municipal o a falta de éste por el Médico Veterinario de la delegación cantonal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y a la falta de los dos profesionales por el Comisario Municipal. El examen o inspección se practicará al ganado en pie y el movimiento para determinar su estado de salud.

Art. 5.- Todo ganado o parte de éste, como también los órganos extraídos del mismo, en que se observase alguna lesión, producida por enfermedad, o cualquier anomalía que infundiere sospecha de algo inconveniente, se deberá retener y someterlo a examen de laboratorio, además se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin que se inspeccione su origen y procedencia.

Art. 6.- Si después de la inspección de toda la res o parte de ésta se comprobare que esté defectuosa, insalubre o en cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisada, incinerada o destruida.

De la matanza de emergencia.

Art. 7.- La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del camal, será autorizada por el Médico Veterinario o a falta de éste por el Comisario Municipal, en los siguientes casos:

- a) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- b) Por traumatismo que pongan en peligro la vida del animal; y,
- c) Por meteorismo o timpanismo.

Del control de filiación y procedencia del ganado.

Art. 8.- El Comisario Municipal del cantón Isidro Ayora exigirá al usuario del servicio la presentación de los documentos que acrediten la compra y procedencia del ganado, su filiación (marcas), así como el correspondiente permiso de movilización otorgado por las autorizadas oficiales del ramo y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Una vez cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario del ganado en pie, las de este artículo y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario o quien haga sus veces, autorizará la matanza y faenamiento del ganado en el camal municipal.

Art. 9.- Tarifa.- Previo a la introducción del ganado al camal municipal para su matanza y faenamiento, los usuarios del servicio, pagarán en la Tesorería Municipal, por cada cabeza de ganado, las siguientes tasas:

- a) Por ganado mayor (vacuno) a \$ 2,00; y,
- b) Por ganado menor (porcino, caprino y lanar) a \$ 1,00.

Los comprobantes de pago de la tasa, deben registrar el sello de cancelado, fechado y serán presentados en el camal al Médico Veterinario o al empleado quien haga sus veces

debidamente autorizado, por escrito, por el Alcalde del Concejo y Tesorero Municipal.

Art. 10.- Prohibiciones.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el camal municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino o hembra sea menor de dos años;
- b) Cuando el ganado bovino se encuentre en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción;
- c) Cuando el ganado haya ingresado muerto al camal y si por alguna circunstancia así ocurriere en el interior del mismo, el Comisario Municipal procederá a su retención y destrucción;
- d) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario o a falta de éste por el Comisario Municipal; y,
- e) Todo lo que no esté contemplado en los artículos anteriores en cuanto al servicio, tales como lavado de carros particulares (excepto los que realizan la actividad del transporte del ganado o carne faenada), corral de otros animales como caballos, burros, etc., que denigren este servicio.

Art. 11.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas por el Concejo de Isidro Ayora sobre el servicio de camal y su tasa de rastro.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Isidro Ayora, a los veinticuatro días del mes de mayo del año 2001.

- f.) Sr. Amador Martillo Morán, Vicealcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Isidro Ayora.
f.) Prof. Nicolás Martillo Piguave, Secretario de la Ilustre Municipalidad del Cantón Isidro Ayora.

Certifico: Que la presente Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio de camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro. Fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de Concejo de los días dieciocho y veinticuatro de mayo del año dos mil uno.

Isidro Ayora, jueves 24 de mayo del 2001.

f.) Prof. Nicolás Martillo Piguave; Secretario de la Ilustre Municipalidad del Cantón Isidro Ayora.

Alcaldía Municipal: Isidro Ayora, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil uno, a las 09h00. En uso de las atribuciones que me concede el artículo 129 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza que reglamenta prestación del servicio de camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro. Y ordeno su promulgación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 133 de la misma ley; una vez que se haya obtenido por parte del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

f.) Cont. Hugo Muñoz Cruz, Alcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Isidro Ayora.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente Ordenanza que reglamenta la prestación del servicio de camal municipal y la determinación y recaudación de la tasa de rastro, una vez concedida la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, el señor Cont. Hugo Muñoz Cruz en su calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Isidro Ayora, el día miércoles treinta de mayo del dos mil uno, a las 09h00.

Lo certifico.

Isidro Ayora, miércoles 30 de mayo del 2001.

f.) Prof. Nicolás Martillo Piguave, Secretario de la Ilustre Municipalidad del Cantón Isidro Ayora.

Razón: La Resolución No. 1514-SJM-2001, fechada 13 de septiembre del 2001, el Subsecretario Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la cual otorga dictamen favorable al proyecto de "Ordenanza que Establece la Prestación del Servicio de Camal Municipal y la Determinación y Recaudación de la Tasa de Rastro", fue conocido por el señor Síndico Municipal razón por la cual en los considerandos de la ordenanza se ha insertado el número y fecha de la mencionada resolución así como se han hecho las sustituciones.

Lo certifico.- Isidro Ayora, octubre 2 del 2001.

f.) Prof. Nicolás Martillo Piguave, Secretario de la Ilustre Municipalidad del Cantón Isidro Ayora.

Vto. Bno.

f.) Ab. Ernesto Martillo Cruz, Procurador Síndico de la Ilustre Municipalidad del Cantón Isidro Ayora.